

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 205 TER DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR  
ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE  
DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. LXXV Legislatura.  
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto en el que se adiciona el artículo 205 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán*, en los términos siguientes

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya hace algunos meses que presente ante este Pleno, la iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica; la cual sigue en estudio o análisis en la Comisión correspondiente.

Bajo esta perspectiva, es menester del suscrito priorizar la movilidad de las personas, reconociendo los medios de transportes no motorizados, y como medio alternativo de estos el uso de la bicicleta, toda vez que la adquisición de una bicicleta es más accesible que cualquiera otro medio de transporte, incluso existen diversos tipos de bicicletas, como pueden ser las de uso compartido, además, de que es posible su uso para cualquier edad. Asimismo, existen otros vehículos motorizados, cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, que facilitan la movilidad de la ciudadanía.

Es por ello que se requieren estrategias públicas que provean de seguridad efectiva al ciclista y de esa manera se fomente una cultura de uso de la bicicleta como una opción de transporte conveniente y seguro, además de los transportes como los monopatines eléctricos o motorizados cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora.

Una de las causas por las cuales se limita la ciudadanía al uso de estos vehículos, es el temor a

que les sean robados, ya que por ser pequeños y de fácil portabilidad, al dejarlos fuera de los inmuebles a donde asisten hacer sus actividades cotidianas, corren mucho riesgo de que sean robados; hace un año se llevó una rodada en esta ciudad donde participo la organización “Frente Ciclista de Morelia”, y sus integrantes refirieron que el objetivo de su rodada, “era lograr un acercamiento con la Fiscalía General del Estado, ya que lamentó que cuando acuden a denunciar los robos la atención suele ser tardía o simplemente se le deja de dar seguimiento a los casos”, además, señalaron, “de que prácticamente una bicicleta al día es robada dentro de la zona urbana de la ciudad de Morelia”.

En esa lógica, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; en esa congruencia, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé como obligación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales el priorizar la movilidad de las personas, y reconoce como transporte a los vehículos no motorizados.

Así, los datos y estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojan que en México diariamente circulan alrededor de 34 mil ciclistas, los cuales perciben poca seguridad e infraestructura insuficiente, que les permita ejercer libremente su derecho a la movilidad.

Como se advierte de lo anterior, es obligación del Estado, garantizar los derechos humanos como el derecho a la Movilidad y a la Seguridad e impulsar de manera integral el uso de estos vehículos, por lo que, es necesario combatir el robo de estos vehículos, en el Estado sea han presentado robos de vehículos no motorizados o motorizados, con motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y que la ciudadanía usa para su desplazamiento, y que muchas personas que por sus condiciones de salud utilizan como medio de transporte o como herramienta de trabajo.

De un análisis jurídico se aprecia que el Código Penal del Estado, sanciona el delito de robo para vehículos de motor terrestre, omitiendo a este tipo de vehículos que pueden o no ser motorizados, impulsados por tracción humana o aquellos de bajo impacto ambiental como son los monopatines eléctricos, siendo que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano, prevé en su artículo 74, a estos vehículos como una herramienta fundamental para la movilidad.

Por ello, con la finalidad de erradicar estos robos y fomentar la seguridad a la ciudadanía que utiliza estos vehículos, se considera procedente establecer la conducta típica y antijurídica de manera específica del delito de robo, cuando se trate de vehículo motorizado de bajo impacto ambiental o no motorizado, vehículos impulsados por tracción humana, además si este es empleado para el desplazamiento de una persona que por sus condiciones de salud o físicas le sea indispensable para movilizarse, y cuando la víctima lo utilice como medio de transporte o como herramienta de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 205 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

(...)

*Artículo 205 ter.* Robo de vehículo no motorizado, vehículos impulsados por tracción humana, o vehículos motorizado cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora.

Al responsable del delito establecido en este artículo se le sancionará con una pena de 4 a 8 años de prisión y de 400 a 4000 días multa.

Aumentará la pena hasta diez años de prisión cuando se trate de un vehículo no motorizado o motorizado, cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y que la víctima utilice para el desplazamiento que por sus condiciones de salud o físicas le sea indispensable para movilizarse, o que se utilice como herramienta de trabajo.

(...)

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

